

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1594 del 26 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** presentado por la sociedad **RIVA S.A** con Nit 811.026.598-7, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO VALENCIA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.727.028, para el proyecto de **PARCELACION VILLAS DE LA ARGENTINA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4552, ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y de realizar la visita técnica el día 30 de diciembre de 2016, genera el Informe Técnico N° 112-0065 del 23 de enero de 2017, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años 7.42 m³/s y capacidad de la estructura hidráulica es de 8.92 m³/s.

4.2 Es pertinente acoger la información presentada por el interesado como soporte del trámite mediante radicado 131-7796 del 21 de Diciembre de 2016.

4.3 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra.

|                      |                     |     |               |    |     |                  |
|----------------------|---------------------|-----|---------------|----|-----|------------------|
| Obra N°:             | 1                   |     |               |    |     | Tipo de la Obra: |
| Nombre de la Fuente: | FUENTE LA ARGENTINA |     |               |    |     |                  |
| Coordenadas          |                     |     |               |    |     |                  |
| LONGITUD (W) - X     |                     |     | LATITUD (N) Y |    |     | Z                |
| -75°                 | 26'                 | 11" | 6°            | 1' | 32" | 2151             |

4.4 Y negar las siguientes: N.A

4.5 Otras conclusiones: El informe técnico que atendió la queja recomendó tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de ocupación de cauce, una vez se comiencen con las labores de urbanismo y entregas al municipio y retirar el material inerte que se encuentra dentro de la ronda hídrica de protección de la quebrada sin nombre que pasa cerca del proyecto en mención.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece *"... a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0065 del 23 de enero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **RIVA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **RIVA S.A** con Nit 811.026.598-7, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO VALENCIA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.727.028, para el proyecto de **PARCELACION VILLAS DE LA ARGENTINA**, localizado en el cruce de la calle 13 del Municipio de La Ceja, para la construcción de un boxcoulvert de dimensiones (1.5 m x 1.5 m), longitud de 12 metros, y pendiente del 1% con aletas a la entrada y salida de la obra, sobre la Quebrada La Argentina, para el paso de vía vehicular que conectara la carrera 24, en el cruce con la calle 13.

|                      |                     |      |                    |                      |            |  |
|----------------------|---------------------|------|--------------------|----------------------|------------|--|
| Obra N°:             | 1                   |      | Tipo de la Obra:   | Box Couvert          |            |  |
| Nombre de la Fuente: | FUENTE LA ARGENTINA |      |                    | Duración de la Obra: | Permanente |  |
| Coordenadas          |                     |      |                    | Altura(m):           | 1.5        |  |
| LONGITUD (W) - X     | LATITUD (N) Y       |      | Z                  | Ancho(m):            | 1.5        |  |
| -75° 26' 11"         | 6° 1' 32"           | 2151 | Longitud(m):       | 12                   |            |  |
|                      |                     |      | Pendiente(m/m):    | 1%                   |            |  |
|                      |                     |      | Capacidad(m³/seg): | 8.92                 |            |  |
| Observaciones:       |                     |      |                    |                      |            |  |

**PARÁGRAFO:** Esta Autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05376.05.26456.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la Autorización, es permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **RIVA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO VALENCIA MURILLO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Retirar de manera inmediata el material inerte que se encuentra dentro de la ronda hídrica de protección de la quebrada La Argentina en el sitio a intervenir.
2. Garantizar mediante la colocación de una barrera (pueden ser costales llenos con dicho material), que no haya arrastre de material hacia la fuente de agua, mientras de forma definitiva construyen el boxcoulvert en el sitio, que deberá garantizar la estabilización de los taludes y su engramado en al menos 25 m aguas arriba y debajo de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **RIVA S.A**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO VALENCIA MURILLO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** de la presente providencia a la sociedad sociedad **RIVA S.A**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO VALENCIA MURILLO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** REMITIR copia del Informe Técnico al Grupo de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia con respecto a la Queja Ambiental dentro del Expediente N° SCQ-131-1398-2016 del Proyecto Villas de La Argentina.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Javier Parra Bedoya*

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 25 de enero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05376.05.26456

Proceso: tramite ambiental